

Bogotá

Señor (a): ERNESTO GONZALEZ VACA ENAJENADOR C.C. 79.782.054 KR. 72 M BIS # 37 B 81 SUR Bogotá ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2018-15078

FECHA: 2019-04-09 19:51 PRO 299301 FOUIOS: 1 ALEXIOS: 4 FOLIOS ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 2510 DE 2017 DESTINO: ERNESTO GONZALEZ VACA TIPO: Memorando interno ORIGEN: SOHT - Eubdirección de Investigaciones y Contro de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tipo de acto administrativo: RESOLUCION No. 2670 del 17 de Noviembre de 2017.
Expediente No. 3-2016-05456-464

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (RESOLUCION No. 2670 del 17 de Noviembre de 2017, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo Procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelacion ante el Subsecretario de Inspeccion, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la ley 1437 de 20011-C-P-A-C-A

Cordialmente,

JORGE ANIBAL AIXVAREZ SHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciónes y Control de Vivenda

Proyecto: Luz Helena Velásquez Martinez - Contratista SIVCV Reviso: Lina Carrillo Orduz- Abogada Contratista SIVCV Anexo: RESOLUCION No. 2670 del 17 de Noviembre de 2017. FOLIOS: 4

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231







## RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Por la cual se impone una Sanción Administrativa"

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 2610 de 1979¹ determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concluyó lo siguiente:

"No se ha presentado el balance con corte a 31 de diciembre de 2014.

(...)"

Que la presente actuación administrativa dio apertura por medio del auto No. 3323 de 22 de noviembre de 2016, vincula al señor ERNESTO GONZÁLEZ VACA identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.054 y con registro de enajenador No. 2013038, con ocasión a la NO presentación de los balances financieros de enajenador a corte 31 de diciembre de 2014 dentro de los términos reglados.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 2610 de 1979 ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).





# RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 2 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

Esta Subdirección obtuvo conocimiento sobre el hecho generador de la investigación mediante comunicación remitida a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el mencionado auto No. 3323 fue notificado por aviso el pasado 10 de junio de 2017 de acuerdo a como se evidencia en la constancia de publicación de aviso (Folio 13) y revisado el sistema de automatización de procesos y documentos FOREST se evidencia que cumplido el término para ello, no se llevó a cabo radicación alguna de descargos frente al auto de apertura que superaran los hechos probados por esta Secretaría respecto de la omisión a la obligación contemplada en el artículo 3 del Decreto 2610 de 1979. En estos términos, el Despacho procedió a proferir el Auto 2011 de 30 de agosto de 2017 por medio del cual se dio cierre a la etapa probatoria dentro de la investigación respectiva y correr traslado para que la parte investigada procediera a la presentación de los alegatos de conclusión, lo anterior en acatamiento al derecho al debido proceso. Esta actuación fue comunicada a la investigada el pasado 7 de octubre de 2017 y transcurrido el término para la presentación de los alegatos de conclusión sin que los mismos hayan sido allegados a este Despacho, por tal motivo se procederá en derecho para tomar decisión de fondo frente a la presente investigación, previo el siguiente:

## ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación, entra a decidir con base en los siguientes elementos.

La Ley 66 de 1968, dispuso la función de Inspección, Vigilancia y Control en materia de enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital.

El parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 dispuso que todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance a corte diciembre 31 del año anterior,



# RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 3 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance dentro de los términos establecidos por la autoridad competente será sancionada con multas de mil pesos (\$1.000,00) moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, medida aplicable a los enajenadores con registro activo al momento en que se configura la obligación.

Por lo tanto, se puede establecer que existe una obligación para todos aquellos enajenadores que solicitaron su registro, siendo facultada la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat con el Decreto 572 de 2015, para realizar dicho trámite de sanción en los casos en que los enajenadores incumplan con sus obligaciones legales, como lo es presentar los balances financieros.

La Resolución 879 de 2013, derogó la Resolución No. 671 del 04 de junio de 2010, la cual consagró:

"(...)

b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estado de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

(...)

(Negrilla fuera de texto)

De esta forma, se han venido estableciendo las obligaciones de los registrados como se ha mencionado en el parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979, en el cual se funda claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que fueron señaladas, la cual no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro, que la obligación surge para todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador en otras palabras va dirigida a todos aquellos que obtengan el registro de enajenador indistintamente de si ejerce o no la actividad y si esta es una actividad ocasional o no y el cumplimiento de la misma es obligatorio.

Para el caso en concreto, se encuentra que el informe de balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2014, tenía como plazo máximo de entrega el día 4 de mayo de 2015 y el informe correspondiente al enajenador ERNESTO GONZÁLEZ VACA no fue radicado ante esta Secretaría,

A



#### RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 4 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

motivo por el cual se colige el incumplimiento de la obligación legal de presentar los balances financieros respectivos.

La mencionada Resolución 879 de 2013, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat estableció en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior con sus respectivas notas a los estados financieros, firmados por el representante legal o contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal si lo hubiere, deberán ser entregados a más tardar el primer día hábil del mes de mayo. El incumplimiento a dicha obligación acarrea una sanción de carácter monetario, indistintamente si se encuentra o no ejerciendo la actividad o si lo hace de forma ocasional o no; en el mismo sentido, el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 establece que la no presentación oportuna de los balances es susceptible de una sanción con multas equivalentes a MIL (\$1.000) PESOS M/CTE por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital. La multa descrita requiere de la correspondiente indexación con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se consagran los criterios de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, en las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que en este caso, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

Lo anterior indica que al aplicar la indexación de los valores de las sanciones, el ente de control ve materializada su facultad coercitiva para conminar a los administrados a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas que infringen la normatividad bajo su control.

Así mismo mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2013, emitida dentro de la acción de nulidad simple No. 2006-00986, del Consejo de Estado, la cual evaluó la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), la alta corte, se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, así:

"Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.



## RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 5 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.

Sin embargo, la sala reitera, quo este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad. "2 (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, conforme a los informes financieros concernientes al año 2014, los cuales el investigado ERNESTO GONZÁLEZ VACA debía hacer presentación, ante la Secretaría Distrital de Hábitat, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo de 2015, se procederá a sancionar, según los criterios dispuestos en párrafos anteriores, frente a la indexación monetaria, para lo cual la actualización de la sanción se dará aplicación a la siguiente fórmula:

Siendo (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor de la multa establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979. Los índices son los acumulados de los Índices de Precios al Consumidor, siendo entonces el IPCi (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia el Decreto 2610 de 1979, que es igual a "1") y el IPCf (índice final) que corresponde al último acumulado, certificado mensualmente por el DANE, para aplicar en el momento en que se presentan

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.





# RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 6 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

extemporáneamente los balances respectivos o se da inicio a la siguiente obligación anual, lo que ocurra primero.

Ante el incumplimiento de la investigada, teniendo en cuenta que el balance financiero no fue presentado los días de mora a liquidar equivalen a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) DÍAS de acuerdo a la Directiva 01 de 2016, que multiplicados por mil pesos (\$1.000) por cada día de retardo equivalen a un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000), que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.311.598).

	IPC .	-	Indice -	TABLA DE MULTAS INDEXADAS				16 W	Pare aplicat on al periodo del		
CHPOAL	0.000				* eramaniSam	112.000	200.000	242.000	500,000	25-oct-1979 (asts a)	31-432-1979
	4,35%	1,0435	1,000	10.000	50,000		208,700	252,527	521.750	1-ang-1050   Instant	21-00-1900
980	25,85%	1,2585	1,044	10,435	52.175	116.872	23,303,600	28.197.356	58.259.000	Lene-2014 Instant	21-010-2014
n-2014	0,49%	1,0040	116,518	1,165,180	5.825,900	13.050.016	******	28.335.513	58.544,450	14sb2014 heats al	23-86-2014
2014	0,63%	1,0083	117,089	1.170.889	5.854.445	13,113,958	23.417,780		58,913,300	1-mer-2014 france of	21-max2014
-2014	0,39%	1,0039	117,B27	1,178.266	5,891,330	13,196,579	23.565.320	28,514,037		1-abe-2014 Instant	30-abr-2014
-2014	0,46%	1,0048	118,286	1,182,861	5,914,305	13,248,043	23,657,220	28,625,236	59,143,050 59,415,100	1-may-2014 Instant	31-may-2014
×3114	0,48%	1,0048	118,830	1,188,302	5.941,510	13,308,982	23.766.040	28,758,908	59,415,100	1-j.m2014 feets of	30-Jun-2014
<b>-2014</b>	0,09%	1,0009	119,401	1,194,008	5,970,030	13.372.857	23.880.120	28.894.945		1442014 feats of	31-14-2014
2014	0,15%	1,0015	119,508	1.195.081	5,075,405	13,384,907	23,901,620	28,920,960	59,754.050		31-020-2014
-2014	0,20%	1,0020	119,687	1.196.874	5.984,370	13.404.988	23,937,480	28,984,350	59.843.700	tega-2014 Inclant	
7014	0,14%	1,0014	119,927	1,199.268	5,998.340	13,431,801	23,985,360	29.022.285	59,963,400	1-40p-2014 Instaul	30-440-2014
7014	0,16%	1,0016	120,095	1,200.947	B.004.735	13,450,608	24,018,940	29,062,917	60,047,350	1-oct-2014 Imale of	31-04-2014
3014	0,13%	1,0013	120,287	1,202,869	6.014.345	13.472.132	24.057,380	29.109.429	60,143.450	5-row2014 (meta al	30vev-2014
2014	0,27%	1,0027	120,443	1.204.433	8.022.165	13.489.649	24.088,660	29.147.278	60,221,650	1-dio-2014 feats of	31-die-2014
-2015	0.84%	1,0054	120,769	1,207,685	6,038.425	13,528.072	24,153,700	29.225.977	60,384.250	1-eco-2015 Pasta al	21-are-2015
2015	1.15%	1.0115	121,541	1.215.414	8.077.070	13,612,638	24,308.280	29.413.018	60,770,700	1-teb-2018 Posts of	25-65-2015
2015	0,59%	1,0050	122,939	1.229.391	6,146,955	13,789,170	24.587,820	29.751,262	81,469.550	1-mer-2015 Instant	31-MAP-2016
2015	0.54%	1,0054	123,664	1,236,644	6.183,220	13,850.412	24,732,880	29,926,784	61,632,200	1-abr-2015 Instant	50-ate-2010
7015	0.26%	1,0020	124,332	1.243.322	6.218,610	13.925.206	24,888.440	30.088,392	62,166,100	1-may-2018 Insta of	31-rey-2016
2015	0.10%	1,0010	124.656	1.246.555	6.232.775	13,961,416	24.931.100	30.166.631	62,327,750	14m-2015 Instant	20-Le-2016
2010	0.19%	1.0010	124,780	1.247.802	· 6.239.010	13.975,382	24.956,040	30,196,808	62,390,100	1-14-2015 Parets of	31-14-2010
2015	0.48%	1,0048	125.017	1.250,173	6.250,865	14,001,937	25,003,460	30,254,186	62,608.650	1-e00-7010 Paste of	31-ego-2015
2015		1,0072	125,617	1.256,174	6,280,870	14,069,148	25.123.480	30,399,410	62,808,700	1-00p-2018 (mate of	30-esp-2010
2015	0.68%	1,0058	126,522	1.265.218	6,325,090	14,170,464	25,304,380	30,618,275	63.260,900	5-oct-2015 Pasts of	31-oct-2016
15	0.60%	1,0000	127,382	1,273,821	6,389,105	14.265,795	25,476,420	30.826.468	63,691,050	1-cov-2015 Ineta at	30mm>2015
-15	0.62%	1,0002	128,146	1.281.464	6.407.320	14.352.398	25,529,280	31,011,428	64.073,200	1-do-2015 heats of	31-616-2015
-18	1.28%	1,0129	128,941	1,289,409	6.447.045	14.441,380	25,788,180	31,203,697	64,470,450	1-ene-2010 Instead	31-070-2016
	1,2B%	1,0120	130,604	1.306.042	6,530,210	14.627.670	25,120,840	31,606,216	65,302,100	1-feb-2010 Instant	20-1-6-2010
-10 -10	0.94%	1,0094	132 276	1.322.759	6.613.795	14.814.900	26,455.180	32,010,787	66,137,950	1-mar-2010 Instant	21-max2016
-10	0,50%	1,0050	133,519	1,335,193	6,675,965	14,954,161	26,703,660	32:311.598	66,759,650	\$-abe2010 Instant	30-str-2010
	0,51%	1,0051	134,187	1,341,869	6.709.345	15.028.932	26,837,380	32,473,229	67.093,450	1-mp2010 Instant	31-4mp-2010
-10	0,48%	1,0048	134,871	1.349.713	6,743,585	15.105.585	28,974,260	32,638,854	67,435,650	1-Am2010 Instant	20-Ln-2010
10	0.52%	1,0052	135,619	1,355,187	6,775,935	15,178,094	27,103,740	32,795,525	67,759,350	1-342010 Instant	31-14-2010
	-0.32%	0.9968	136,223	1.362.234	6.811,170	15.257.020	27,244,680	32,068,062	68,111,700	1-ago-2018 Instant	20-000-2010
-16	-0.06%	0,9994	135,788	1,357,875	6.789.375	15.208.200	27,157,500	32,880,575	67.893,750	1-440-2016 Instant	30-esp-2010
-10	0.11%	1,0011	135,766	1,357,060	6.785.300	15,199,072	27.141.200	32,840,852	67,853,000	1-oct-2016 Pasts at	30-oct-2016
10	0.42%		135,706	1,358,553	8.782.765	15.215,793	27,171,060	32,876,982	67,927,650	1-ros-2016 Instant	201042010
10	1,02%	1,0042	136,426	1.356.553	6.821.295	15.279,700	27,285,180	33,015.087	68,212,950	1-50-2010 (meta el	30-db-2010
10	1.01%	1,0102	137,817	1,364,259	6,800,870	16,435,648	27,563,480	33.351.810	68.908.700	1-ere-2017 Insteal	30
-17	0.47%		139,209	1,378,174	6.660.470	15.591.452	27,841,880	33,688,674	69,604,700	1-mb-2017 (mata el	25-bb-2017
.17	0,47%	1,0047	139,209	1.398.637	6.993.185	15.664.734	27,972,740	33.847.015	69,931,850	t-mar-2017 foots of	31-004-2017
-17_		1,0047		1,405,211	7.028.055	15,738,363	28.104.220	34.006.106	70,260,550	1-abe-2017 Pasta el	30-abe-2017
-17	0.23%	1,0023	140,521	1,405.211	7.042.215	15.774.561	28,168,860	34.084.320	70,422,150	1-may-2017 Junto of	21-may-2017
-17		1,0011			7,042,215 7,049,960	15,791,910	28.199.840	34,121,806	70,409,600	1-km-2017 heets of	30-Lm-2017
17	-0,05% 0.14%	0,0905	140,999	1,409,992	7,046,960	15,781,910	28,185,740	34,121,808	70,464,350	1442017   held of	31-4-2017
17	0.04%	1,0014			7.056,300	15,806.112	28.225.200	34,152,492	70,563,000	1-00-2017 Justa el	31-ago-2017
-17	0.02%	1,0004	141,126	1.411.260	7.059.125	15,806,112	28.225.200	34,166,165	70,591.250	1-eep-2017 (weta el	304ep-2017
-17	J,UZ%	1,0002	141,183	1,411,825					70,605,350	1-049-2017 (mota of	31-ect-2017
7.		1,0000	141,211	1.412.107	7,060,535	15.815.598	20,242,140	34,172,689		T Same of Lines of	
NTP C	DANK	- TO - NO 150 AV		HER MANGEMAN AND EC	RETO LEY 2610 DE 107	\$500 C 100 C					
na net		in the first price on a									
	2,47%	1,0022 PC cultulada para 5 DAS de OCTUBRÉ de 1979 1,0242 ° PC de NOVEMBRE de 1979				·		E CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	<del></del>		
	1,00%	1,0242									



### RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 7 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

Acorde a lo anterior, este Despacho, según las pruebas dispuestas dentro del expediente, y basándose en los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, al igual que los principios procesales de la sana crítica, del debido proceso, del derecho de defensa, el Decreto Ley 2610 de 1979, la Resolución 879 de 2013, la Ley y la jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer multa dentro de la investigación 3-2016-05456-464, contra del enajenador ERNESTO GONZÁLEZ VACA identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.054 y con registro de enajenador No. 2013038 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.311.598) por la no presentación de los balances financieros de enajenador correspondientes al año 2014.

PARÁGRAFO: El pago de la multa deberá efectuarse a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, identificada con Nit. 899999061-9 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade en la dirección Carrera 30 No. 25-90, con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley 9 de 1989. Su pago deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior mediante presentación ante este Despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital so pena de cobro por Jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor ERNESTO GONZÁLEZ VACA identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.782.054 y con registro de enajenador No. 2013038.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

B



# RESOLUCIÓN No. 2670 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 8 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPILASE

JORGE AND AL XIVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivie

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda